

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 14-40848- -5	FECHA: 2015-04-13 17:09:23
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 6
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ELKIN RAUL CHAVERRA VANEGAS

Asunto: Radicación: 14-40848- -5
 Trámite: 2
 Evento: 1
 Actuación: 430
 Oficio: 3719
 Folios: 6

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. No. 14-040848-00002-0000	16 de mayo de 2014
Reivindicaciones:	Rad. No. 14-040848-00002-0000	16 de mayo de 2014
Dibujos:	Rad. No. 14-040848-00002-0000	16 de mayo de 2014

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa

pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 8.

Título de la solicitud: “Sistema de seguridad de anti-relleno y prevención de adulteración para botellas con pestañas desprendibles con tapa capuchón y aletas con concavidad de tope abatible”. (Rad. No. 14-040848-00000-0000. Folio 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proveer un dispositivo para una botella que no permita el relleno por medios estructurales y visuales de verificación.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un sistema de seguridad de anti relleno y prevención de adulteración para botellas con pestañas desprendibles con tapa capuchón y aletas con cavidad de tope abatible, el cual tiene una botella, o-ring, cuerpo cilíndrico para alojamiento, sello de válvulas flotantes, válvula interior inferior poligonal flotante con sellado anti retorno, esfera, válvula interior superior poligonal flotante con sellado anti retorno con desvío de flujo, cápsula de alojamiento del sistema con diámetro menor superior exterior roscado, tapa interior, tapa capuchón con aletas laterales y un pin elástico de anclaje.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B65D 47/14.

3. De la Solicitud de la patente

Reivindicaciones (Art 30 D486)

Las reivindicación 1 a 8 definen “(...) *con aplicación en la fabricación de botellas, envases o recipientes, igualmente, éste tiene aplicación en el envasado de líquidos y bebidas de cualquier tipo...*”. Es una explicación superficial que no agrega materia, ni es necesaria en la definición del preámbulo, este tipo de explicaciones puede ir en la descripción únicamente. Se le sugiere al solicitante hacer la corrección respectiva y redefinir de forma concreta y precisa las reivindicaciones.

Las reivindicaciones 1 a 8 definen “(...) *sus partes, pueden estar fabricadas en cualquier material o componentes,*”. La anterior definición es muy general e imprecisa y no permite comparar de forma inequívoca la materia que se quiere reclamar, respecto al estado de la técnica. Se le sugiere al solicitante hacer la corrección de la anterior definición o redefinirla de forma concreta y precisa.

Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

La reivindicación 2 definen “(...) *la forma de estas pestañas es indefinida; la cantidad de éstas pestañas, puede ser una, o un número indeterminado...*”. La anterior definición es indeterminada e imprecisa y no permite comparar de forma inequívoca la materia que se quiere reclamar respecto al estado de la técnica. La caracterización de una reivindicación no puede ser indefinida o indeterminada. Se le sugiere al solicitante hacer la corrección de la anterior definición o redefinirla de forma concreta y precisa. La reivindicación 2 presenta falta de claridad.

La reivindicación 3 definen “(...) *La cuña de terminado de boca (16), puede ser una, o de un número indeterminado, con una forma indefinida...*”, “(...) *ésta puede estar ubicada en cualquier parte del molde de una botella...*”, “(...) *puede estar ubicada en cualquier parte de los hombros de botella...*”, “(...) *pueden ser una, o un número indeterminado...*”. Las anteriores definiciones son indeterminadas e imprecisas y no permite comparar de forma inequívoca la materia que se quiere reclamar respecto al estado de la técnica. La caracterización de una reivindicación no puede ser indefinida o indeterminada. Se le sugiere al solicitante hacer la corrección de la anterior definición o redefinirla de forma concreta y precisa. Además, define “(...) *elemento diferenciador con los que actualmente se encuentran en el estado de la técnica...*”. La anterior definición es una posible ventaja. Las ventajas no agregan materia al estado de la técnica. Es necesario retirar las ventajas del capítulo reivindicatorio. La reivindicación 3 presenta falta de claridad.

La reivindicación 4 definen “(...) *su cantidad puede ser una, o un número indeterminado; pueden estar ubicadas en cualquier parte del molde de la botella, envase o recipiente; pueden estar ubicadas en cualquier parte de la botella, envase o recipiente; pueden estar ubicadas en cualquier parte del molde de terminado de boca de botella, envase o recipiente; pueden estar ubicadas en cualquier parte del terminado...*”. Las anteriores definiciones son indeterminadas e imprecisas y no permite comparar de forma inequívoca la materia que se quiere reclamar respecto al estado de la técnica. La caracterización de una reivindicación no puede ser indefinida o indeterminada. Se le sugiere al solicitante hacer la corrección de la anterior definición o redefinirla de forma concreta y precisa. Además, define “(...) *elemento diferenciador con los que actualmente se encuentran en el estado de la técnica...*”. La anterior definición es una posible ventaja. Las ventajas no agregan materia al estado de la técnica. Es necesario retirar las ventajas del capítulo reivindicatorio. La reivindicación 4 presenta falta de claridad.

La reivindicación 5 definen “(...) *puede ser una o un número indeterminado, permiten observar la ubicación de una o varias piezas internas, tiene además orificios que pueden ser uno o un número indeterminado...*”, “(...) *que puede ser uno o un número indeterminado...*”, “(...) *las que pueden ser, una o un número indeterminado, aletas que tienen una forma indeterminada...*”. Las anteriores definiciones son indeterminadas e imprecisas y no permite comparar de forma inequívoca la materia que se quiere reclamar respecto al estado de la técnica. La caracterización de una reivindicación no puede ser indefinida o indeterminada. Se le sugiere al solicitante hacer la corrección de la anterior definición o redefinirla de forma concreta y precisa. Además, define “(...) *elemento diferenciador con los que actualmente se encuentran en el estado de la técnica...*”. La anterior definición es una posible ventaja. Las ventajas no agregan materia al estado de la

técnica. Es necesario retirar las ventajas del capítulo reivindicatorio. La reivindicación 5 presenta falta de claridad.

Las reivindicaciones 6 y 7 definen “(...) *elemento diferenciador con los que actualmente se encuentran en el estado de la técnica...*”. La anterior definición es una posible ventaja. Las ventajas no agregan materia al estado de la técnica. Es necesario retirar las ventajas del capítulo reivindicatorio. Las reivindicaciones 6 y 7 presentan falta de claridad.

La reivindicación 8 definen “(...) *su cantidad puede ser uno, o un número indeterminado; ...*”, “(...) *los que pueden ser uno, o un número indeterminado...*”, “(...) *las que pueden ser, una o un número indeterminado...*”. Las anteriores definiciones son indeterminadas e imprecisas y no permite comparar de forma inequívoca la materia que se quiere reclamar respecto al estado de la técnica. La caracterización de una reivindicación no puede ser indefinida o indeterminada. Se le sugiere al solicitante hacer la corrección de la anterior definición o redefinirla de forma concreta y precisa. Además, define “(...) *elemento diferenciador con los que actualmente se encuentran en el estado de la técnica...*”. La anterior definición es una posible ventaja. Las ventajas no agregan materia al estado de la técnica. Es necesario retirar las ventajas del capítulo reivindicatorio. La reivindicación 8 presenta falta de claridad.

Se requiere a la solicitante presentar las reivindicaciones, separando en forma clara el preámbulo que es la parte conocida del estado de la técnica, distinguiéndola de la parte característica de la invención que define una o varias características novedosas estructurales y esenciales, asimismo se le indica al Solicitante utilizar la frase **“caracterizado por”** en el lugar apropiado de la reivindicación, teniendo en cuenta el estado de la técnica.

Se le sugiere a la solicitante que use una estructura de la reivindicación tal como:

Por ejemplo:

Un dispositivo para “(...)...” que comprende

componente 1 y/o característica técnica esencial 1. “(...) ...”

componente 2 y/o característica técnica esencial 2. “(...) ...”

...

componente N y/o característica técnica esencial N. “(...) ...”

y el cual está **caracterizado por** un componente X y/o característica técnica esencial X “ (...) ...” y/o un componente Y y/o característica técnica esencial Y”

de tal forma que la parte caracterizante de la reivindicación es lo que la hace novedosa la invención y que es lo que está aportando materia nueva al estado de la técnica y además está resolviendo el problema técnico. Por otro lado, la reivindicación independiente define todas las características técnicas esenciales y las reivindicaciones dependientes definen las particularidades de las características técnicas esenciales que se definieron en la reivindicación independiente.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base la fecha de presentación nacional: 26 de febrero de 2014.

Y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

El documento más cercano del estado de la técnica es WO 2004/011347 el cual puede ser tenido en cuenta para definir el preámbulo y la parte caracterizante de la reivindicación independiente.

5. Conclusión

La reivindicación 1 no se encuentra divulgada en el estado de la técnica y tiene novedad y nivel inventivo, por lo tanto cumple con los requisitos del Art. 16 y 18 de la Decisión 486, pero se requiere modificar las reivindicaciones 1 a 8 que se ven afectadas por falta de claridad según el Art. 30 de la decisión 486, teniendo en cuenta las objeciones del numeral 3 del presente requerimiento.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-04-21

Elaboró: Jesus Octavio Hernandez
Revisó: Leonardo Rojas Vega